



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN DE XX DE XXXXXX DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 5 DE MAYO DE 2016, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente orden tiene por objeto agilizar y mejorar los procedimientos administrativos que regulan la organización y la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de adecuar los plazos de reclamación de calificaciones a la nueva propuesta de calendario escolar.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el Artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes artículos, los que quedan con la siguiente redacción:

La Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modifica como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 48.1, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 48. Reclamación en el centro tras la primera o la segunda evaluación.

1. Si tras la información y las aclaraciones ofrecidas al alumno y a la familia por parte del tutor o profesor, persiste el desacuerdo con las actuaciones o calificaciones obtenidas después de la primera o segunda evaluación, los alumnos o sus padres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al jefe de estudios la revisión de la calificación o actuación objeto de desacuerdo, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación al interesado.»

Dos. Se modifica el artículo 49, en sus apartados 49.1.1 y 49.2.1 que quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 49. Reclamación en el centro tras la evaluación final ordinaria o extraordinaria.

1. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final ordinaria o extraordinaria obtenida en una materia:

1.1.- El alumno o sus padres o tutores legales podrán solicitar por escrito al jefe de estudios la revisión de dicha calificación en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación al interesado, entendiéndose como tal la entrega de boletines en sesión programada y conocida por todo el alumnado o la publicación de notas en el tablón de anuncios del centro, comunicada fehacientemente al alumnado. »

2. Cuando la solicitud de la revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato:

2.1.- El alumno o sus padres o tutores legales podrán solicitar por escrito la revisión de dicha decisión en el plazo de dos días hábiles, a partir de aquel en que se produjo su comunicación al interesado, entendiéndose como tal la entrega de boletines en sesión programada y conocida por todo el alumnado o la publicación de notas en el tablón de anuncios del centro, comunicada fehacientemente al alumnado.»

Tres. Se modifica el artículo 50.1, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 50. Elevación de la reclamación ante la Consejería competente en materia de Educación.

1. Si existiera desacuerdo con la decisión adoptada por el centro, tanto en lo que respecta a la reclamación de calificaciones finales, como en lo relativo a la decisión de promoción o titulación, el alumno o sus padres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al director del centro que eleve la reclamación a la Dirección General con competencias en ordenación académica. El plazo para la presentación de dichas solicitudes será de dos días hábiles a partir de la recepción de la comunicación por el interesado.»

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM, y será de aplicación a partir del curso 2019/2020.

Murcia, xxx de xxx de 2020. - La Consejera de Educación y Cultura, M^a Esperanza Moreno Reventós